

USHUAIA, 18 de julio de 2013.

VISTO:

El “REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y CONTROL FORMAL DE ACTUACIONES PROFESIONALES” vigente, aprobado mediante Resolución C.S. N°82/2011; y el dictado de la Resolución General (AFIP) 3476, por la cual se exige la utilización del procedimiento de “firma digital” a efectos de la presentación del informe a que se refiere el punto 3 del inciso b) del Art. 6° de la Resolución General (AFIP) 1122.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 191 establece la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes referidas al ejercicio de la profesión.

Que mediante la Resolución citada en el visto, la Administración Federal de Ingresos Públicos ha establecido que el formulario F.4501 a presentar “...deberá contar con “*firma digital*” del contribuyente y/o responsable, del contador público interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado...”.

Que en el marco de la Ley 25.506 de “firma digital”, se otorgó a la Administración Federal de Ingresos Públicos licencia para operar como “Certificador Licenciado” (Resolución N° 88/2008 del Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros con fecha 17/12/2008), y en tal sentido ésta administra lo relativo a la “firma digital” en sí misma.

Que en tal sentido, surge que la intervención del Consejo Profesional en este tipo de actuaciones ya no comprenderá el cotejo de la firma hológrafa del profesional matriculado inserta sobre un documento en soporte papel, mas sí el resto de los controles estipulados en la reglamentación, referidos principalmente a la habilitación profesional y a los controles formales sobre el informe respectivo.

Que a tal efecto se ha elaborado en el seno de las comisiones técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, un texto propuesto sobre la leyenda a utilizar en estos casos, el cual se ha tomado como base para definir el texto definitivo e emplear por este Consejo Profesional.

Que la situación exige una adecuación del Reglamento vigente, a fin de contemplar este nuevo tipo de intervención, a cuyo efecto resulta necesario adecuar el texto de la leyenda a utilizar en dicha circunstancia, atendiendo fundamentalmente a la naturaleza de la misma.

Que el Consejo Superior se encuentra facultado para el dictado de la presente, en función de lo establecido por el Art. 39, inciso j) y Art. 56, inciso f), de la Ley Provincial N° 191.

EL CONSEJO SUPERIOR
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como Artículo 6° del Anexo A de la Resolución C.S. N° 82/2011, el texto que a continuación se transcribe:

“Artículo 6°: Documentos con firma digital: La intervención del Consejo Profesional con referencia a una actuación profesional firmada digitalmente por un profesional matriculado tiene el significado de haber constatado en los registros que el profesional y en su caso el estudio profesional por el cual actúe, se encuentran inscriptos en la matrícula profesional y/o registro de sociedades profesionales de este Consejo bajo el tomo y folio respectivos, y que se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de la actuación profesional de conformidad con lo

previsto en este reglamento, no implicando dichos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional realizada por el matriculado.

Se requerirá para proceder a la legalización, el cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo B de la presente, con excepción de aquellos que no resulten de aplicación por no tratarse de un documento en soporte papel. Adicionalmente, se deberá verificar que la fecha en que el profesional insertó su firma digital sobre el soporte respectivo, sea coincidente o posterior a la fecha escrita en su informe o certificación profesional -la cual refiere al momento en que finalizó su labor profesional-.

Se utilizará la siguiente leyenda:

Ciudad, XX/XX/XXXX.- "El Consejo Profesional legaliza la actuación profesional adjunta de fecha xx/xx/xxxx, referida a "Determinados contenidos Art. 6° RG AFIP 1122" de fecha xx/xx/xxxx, perteneciente a ".....", y declara que consta en sus registros que "..... (CUIT: xx-xxxxxxxx-x)" se encuentra inscripto bajo la matrícula de "C.P." T° xx F° xxx; quien actúa en carácter de socio de "..... (CUIT: xx-xxxxxxxx-x)", T° xx F° xxx. La presente tiene el alcance indicado en la Resolución C.S. N°xxx/xx y no implica la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional realizada por el matriculado."

(*) Según el caso se empleará "USHUAIA" ó "RÍO GRANDE".

Artículo 2°: Regístrese, dése a conocimiento de los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en las carteleras de ambas Cámaras de este Consejo Profesional.

RESOLUCIÓN C.S. N° 50/13